



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

**RESOLUCIÓN Núm. 040/2023**

**QUE DISPONE LA CONVALIDACIÓN HASTA POR DOS (2) AÑOS A TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES, QUE BRINDAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A AERONAVES MATRÍCULA DOMINICANA EN EL EXTRANJERO.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Ley de Aviación civil de la República Dominicana, en el artículo 1, literal r) define la *“Convalidación de Licencias como la aceptación por parte del Estado dominicano, mediante la cual en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado Contratante”*.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el artículo 26 literales d), g) y h) de la precitada Ley establece, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”*; *“adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*, así como *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que a los mismos efectos, el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”*.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el Estado dominicano en virtud de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, se obliga en su calidad de Estado contratante, a adoptar las normas técnicas contenidas en el Anexo 1 Licencia al Personal Aeronáutico, al citado Convenio.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que conforme lo dispone el Reglamento Aeronáutico (RAD 65), subsección RAD 65.3 Licencias y Habilitaciones al Personal Extranjero que no pertenezca a la



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

**RESOLUCIÓN Núm. 040/2023**

**QUE DISPONE LA CONVALIDACIÓN HASTA POR DOS (2) AÑOS A TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES, QUE BRINDAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A AERONAVES MATRÍCULA DOMINICANA EN EL EXTRANJERO.**

Tripulación: A cualquier persona que no posea nacionalidad dominicana y que se encuentre fuera del país, no se le emitirá una licencia convalidada con sus habilitaciones bajo la subsección 65.89, a menos que el Director General encuentre que dicha convalidación es necesaria para la operación o aeronavegabilidad continuada de una aeronave de matrícula dominicana.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el referido RAD 65, establece en la subsección RAD 65.89 Convalidación de Licencia TMA literal f) 3) Solicitud de convalidación de licencia para un personal aeronáutico extranjero por parte de un operador aéreo nacional. *“Cuando sea solicitado por el titular de un certificado de operador aéreo o de trabajos aéreos, el IDAC aceptará convalidar una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves expedida por un Estado contratante de la OACI, para permitir al titular de dicha licencia aeronáutica, laborar para el operador al cual se le aprobó dicha solicitud con el fin de que pueda ejercer funciones de mantenimiento de las aeronaves que están bajo el control operacional de dicho operador siempre que: ... 3) Excepto que el Director General lo aprobara de otra manera, no exceda un período mayor de seis (6) meses con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el subpárrafo (f) (1) de esta subsección”.*

**Vista:** La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

**Visto:** El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944, en sus artículos 37 y 38.

**Vista:** La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**Vista:** La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

**Vista:** Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

**Visto:** El Anexo 1 al Convenio de Chicago 1944, Licencias al Personal y sus Enmiendas 176 y 177, Decimocuarta edición, julio de 2022.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65) Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación, de fecha 19 de enero de 2022.

**Vistas:** Las instrucciones del Director General del IDAC de fecha 30 de noviembre de 2023, donde se instruye a esta Dirección Legal a elaborar el proyecto de Resolución que dispone la Convalidación hasta por dos (2) años, a técnicos de mantenimiento de aeronaves que brindan servicios de mantenimiento a aeronaves matrícula dominicana en el extranjero.



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

**RESOLUCIÓN Núm. 040/2023**

**QUE DISPONE LA CONVALIDACIÓN HASTA POR DOS (2) AÑOS A TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES, QUE BRINDAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A AERONAVES MATRÍCULA DOMINICANA EN EL EXTRANJERO.**

**Visto:** El Oficio DRRA/470/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Franklin Reyes Rossó, Director de Reglamentación y Registro de Aeronaves.

**POR TALES MOTIVOS,** el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** como al efecto otorga a la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) la facultad de convalidar las licencias a técnicos de mantenimiento de aeronaves extranjeros hasta por dos (2) años que brindan servicios de mantenimiento a aeronaves de matrícula dominicana, en el extranjero.

**SEGUNDO: DISPONER** que los requisitos a cumplir por parte del solicitante son los siguientes:

1. Formulario IDAC 3000-17 Emisión de convalidación y conversión de licencias, habilitación adicional obtenida en el extranjero y otros permisos y autorizaciones.
2. Recibo de pago de tasas aeronáuticas por concepto de convalidación de licencia.
3. Fotocopia a color de la licencia del país de origen.
4. Fotocopia a color de pasaporte de la hoja de los datos y foto.
5. Certificado original de no antecedentes penales del país de origen, emitido dentro de los últimos de 30 días.
6. Documento de la autoridad de aviación certificando la emisión de la licencia correspondiente.

**TERCERO: DISPONER,** que esta Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que sea publicada en la página del IDAC <https://www.idac.gob.do> y su posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada".

**CUARTO: INSTRUIR,** a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA,** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Héctor Porcella**  
Director General Interino



HP/BFC